



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábles los días 27, 30 y 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 07 de septiembre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, siete de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00216
Inter. 1204.

Mediante proveído del veinticinco (25) de agosto de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO** (vivienda urbana), promueve a través de apoderada judicial, el señor **RODRIGO ORTIZ MOLINA.**, mayor de edad, en contra de los señores **CARLOS HERNANDO CORREA HERNÁNDEZ y BEATRIZ LUCIA RAMÍREZ JIMENEZ.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO** (vivienda urbana), promueve a través de apoderada judicial, el señor **RODRIGO ORTIZ MOLINA.**, mayor de edad, en contra de los señores **CARLOS HERNANDO CORREA HERNÁNDEZ y BEATRIZ LUCIA RAMÍREZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c44696499b3e4997aa0e6557809af345edb427d8cc10e46d442c6fee6e77a3

Documento generado en 07/09/2021 10:23:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>